

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 7 y Paeo, 1.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contra el ramante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente q. D. G., y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 7 Mayo 1890)

Número 2 237.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

16 de Noviembre de 1889.—D. Miguel Ríos y Guillén, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Septiembre de 1889, sobre devolución de cantidades satisfechas por el impuesto de derechos reales (Murcia).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 5 de Mayo de 1890.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.240.

CUERPO NACIONAL

DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACIÓN de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero don José María Rubio, en los días y términos que se dirán.

Desde el 10 al 17 de Mayo.

Núm. 10.325.—Demarcación de la mina «María de la Alegría», sita en el barranco Tremar, diputación de Leiva, término de Mazarrón; lindando con las minas «El Milagro» y «San Antonio», propias de D. José Jiménez Peralta y D. Miguel Ruiz Blesa, siendo interesado ó representante del citado registro D. Pablo Nogués.

Núm. 2.292.—Demarcación de la mina «Santa Adelaida», en término de Mazarrón, siendo el interesado ó representante D. Eugenio Bañón.

Murcia 7 de Mayo de 1890.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Izquierdo.

Número 2.220.

Sección de Fomento.—Vinas.

Número 10.514.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ignacio Basferrechea, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 3 de Marzo último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Riqueza Positiva*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en la diputación de Tébar, paraje llamado hacienda del Gitano, hoy de la propiedad de los herederos de D. José Ramón Fernández Rufete, con quien linda por todos lados; cuyo registro la ha sido admitido por decreto de 13 de Marzo último, salvo mejor derecho; bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la boca de una galería del nacimiento del agua de dicho terreno; y desde ella se medirán á N. E. 460 metros primera estaca; primera á segunda S. O. 300; segunda á tercera N. O. 400, y tercera á cuarta S. E. 300 metros. Este registro sitúa sobre el terreno de la mina «San Andrés», núm. 2.899, declarado franco.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.
Murcia 5 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2 219.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.513.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Vera García, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 1.º de Marzo último, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *Sorpresa*, de mineral de hierro, sita en término de dicho pueblo y en el barranco de Jeromo y cabezo de Noguera, diputación de los Rincones; lindando por N., O y S. con terreno de los herederos de D. Juan Augustó Vera y Méndez, y E. con la mina «Como Ud. quiera» y terreno del común de vecinos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 8 de Marzo último, salvo mejor derecho; bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que sirvió de punto de partida para la demarcación de la mina «Salvador y María», núm. 7.026, cuyo terreno ha sido declarado franco y registrable y que existe por encima del barranco en la ladera S. del cabezo de Noguera;

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.
Murcia 7 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

próximo á una vereda que vá al caserío de los Riucones; desde él se medirán en dirección S. 30 metros primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera N. 100; tercera á cuarta E. 100; cuarta á quinta N. 100, quinta á sexta O. 400; sexta á séptima S. 400, y séptima á primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.243.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.517.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 3 de Marzo último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Goya*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno franco, paraje llamado cabezito Redondo, diputación de Morata; lindando N. mina «San Antonio»; O el «León»; S. mina «Flora»; y E. franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 7 de Marzo último, salvo mejor derecho; bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cúspide del cabezito Redondo, y desde él se medirán á N. 50 metros primera estaca; primera á segunda O. 140; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta O. 600; cuarta á quinta N. 200, y quinta á primera O. 460 metros. Este registro aspira al terreno de la mina el «Salvador del Mundo», núm. 5.887, declarado franco y registrable.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.244.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.516.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 3 de Marzo último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina

denominada *Cervantes*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en paraje del Cantalar; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 7 de Marzo último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón situado en la cúspide del cabezo del Cantalar, relacionado con tres visuales: primera á la cúspide del cabezo de los Cucos 97.º; segunda á la cúspide del cejo de la piedra del Aguila 342.º; y tercera á la cúspide del cabezo del Asno 147.º; desde él se medirán en dirección E. 50 metros primera estaca; primera á segunda N. 120; segunda á tercera N. 400; tercera á cuarta S. 300; cuarta á quinta E. 400, y quinta á primera N. 180 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2 241.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.521.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Gómez Cáuovas, vecino de Ricote, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 7 de Marzo último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Sebastián*, de mineral de hierro, sita en término de Abarán y en terreno inculco del Estado, paraje llamado solana del Lloro; lindando L. y N. terreno franco del Estado; M. Fuente del Chiquito, y P. terreno franco y mina «Santa Ana», núm. 9.168; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de dicho día, salvo mejor derecho; bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor que se hará en la unión de dos barrancos llamados del Infierno y del Losar, distante unos 60 metros de la Fuente del Chiquito, que se halla al M.; desde cuyo punto y en dirección S. O. se medirán 50 metros primera estaca; primera á segunda S. E. 150; segunda á tercera N. E. 400; tercera á cuarta N. O. 300; cuarta á quinta S. O. 400, y quinta á primera S. E. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

PROVINCIA DE MURCIA.—VILLA DE LA UNIÓN.—EXPROPIACIÓN

RELACION que remite el Alcalde que suscribe al Sr. Gobernador civil de la provincia, rectificando la formada por D. Pedro Díaz, de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir un ferrocarril en los distritos mineros de Cartagena y La Unión, la cual se forma en cumplimiento á lo mandado por dicha superior autoridad.

Finca ó parte que ha de expropiarse,	Nombre y apellidos del dueño.	Su residencia.	Nombre y apellidos del administrador.	Su residencia.	Clase de la finca	Nombres de los colonos,
Certificación de Administración subalterna, amillaradas.						
Dos casas, Cinco casas.	Gregorio Conesa Vera. Antonio Pomares Mateo.	La Unión. Cartagena.	El dueño. Ramón Apolinario Larrimbe	La Unión. Idem.	Urbana. Idem.	Encarnación y Juana Mauricio. Antonio Caparrós, Anselmo Baños, Antonio Lizana, Domingo García y Rosalía Maldonado.
Dos casas. Tres casas.	Manuel Conesa Navarro. Vicente Mármol Alcaraz.	Cartagena. Cartagena.	Francisco Conesa Navarro. El dueño.	Idem. Cartagena.	Idem. Idem.	Nicolás Ruiz y Juan Sánchez. Joaquín Alferez, María Sevilla y Manuel Murillo.
Cuatro casas.	Gabriel López María.	Idem.	Miguel Moreno García.	La Unión.	Idem.	Fulgencio Jiménez, Celestino Vera, José Padilla y José Conesa.
Carretera. Una casa. Erial y dos casas. Erial. Dos casas. Tres casas.	Ayuntamiento. Gabriel López María. Jorquera y Walker. Tomás Manzanarez López. Hdros. de Joaquín Moreno. Miguel Cánovas Plazas.	La Unión. Cartagena. Idem. Idem. Idem. La Unión.	Juan Martínez Hernández. Miguel Moreno García. El dueño. Idem. Idem. Idem.	Idem. Idem. Cartagena. Idem. Idem. La Unión.	Rústica. Urbana. Rc. y urbana. Rústica. Urbana. Idem.	Luis Navarro. Alfonso Montero y Ana López. » Desalquiladas. Manuel Cánovas y Francisco Victoria.
Erial. Idem. Idem. Una casa. Erial. Idem.	Pedro Casciaro Lobato. Sres. Rolandi. Francisco Mtez. Galinsoga El mismo. El mismo. Francisco Aseusio Ferrandi	Cartagena. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Antonio Más Andreu. Donaciano González Bleda. Juan Mancebo Fernández. El mismo. El mismo. Juan Robles Fernández.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Rústica. Idem. Idem. Urbana. Rústica. Idem.	» » » Desalquilada. » »
Certificación del Registro de la propiedad, no amillaradas.						
Erial. Idem. Idem. Depósito de escombros.	Vicente Plazas López. Gabriel López María. El mismo. Leandra y Florentino de la Peña.	La Unión. Cartagena. Idem. Idem.	El dueño. Miguel Moreno García. El mismo. Manuel Montesinos Celdrán	La Unión. Idem. Idem. Idem.	Rústica. Idem. Idem. Idem.	» » » »
Idem.	Compañía del tranvía de Cartagena. Eduardo Rentero Bosh.	Idem. Idem.	Harry J. Almond. Juan Gómez.	Cartagena. La Unión.	Idem. Idem.	» »
Erial. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Gachero de fundición.	Hdros. de Joaquín Moreno. Isidoro Pérez Domínguez. José María Hidalgo Pitarque Adolfo Quetenti. Isabel Hernández García.	Idem. La Unión. Cartagena. Idem. La Unión.	El dueño. Idem. Idem. Idem. La dueña.	Cartagena. La Unión. Cartagena. Cartagena. Idem. La Unión.	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	» » » » » »
Fincas que no aparecen registradas ni amillaradas.						
Cueva. Idem. Dos cuevas.	Pilar Reyes. Miguel Mondéjar, Antonio Cuenca. Antonio Paredes, María Rodríguez. José Rubio. Dolores Sánchez. José García Jiménez. Francisco López, Angela Saura. Josefa Baños. José Manuel Cano,	La Unión. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	La dueña. El dueño. Idem. Idem. La dueña. El dueño. La dueña. El dueño. Idem. La dueña. Idem. El dueño.	La Unión. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Urbana. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	» » » El dueño, La dueña. El dueño. La dueña. El dueño. Idem. La dueña. Idem. El dueño y Francisco Escobar.

La Unión 30 de Abril de 1890.—El Alcalde, Juan Martínez.—El Secretario, Ricardo Martínez.

Lo que se inserta en este periódico oficial, fijando el plazo de quince días para presentar reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta, en armonía con lo que determina la vigente ley de Expropiación forzosa.
Murcia 3 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado,

Número 2.107.
INSTITUTO PROVINCIAL
DE SEGUNDA ENSEÑANZA
DE MURCIA
Anuncio.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes, en el próximo mes de Junio tendrán lugar en este Instituto los exámenes de los que, habiendo hecho estudios

privados, deseen darles validez académica.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes, escritas y firmadas por los mismos, al Sr. Director del Establecimiento en la primera quincena del próximo mes de Mayo, expresando por su orden las asignaturas de que quieran ser examinados, ofreciendo las pruebas de su identidad personal, y consignando las cantidades para el pago de toda clase de derechos.

En el examen de las asignaturas no existe más limitación que la del rigu-

roso orden científico con que deben ser aprobadas.

La identidad personal podrá justificarse con la declaración conteste de tres vecinos.

Los derechos que deben abonarse por cada asignatura en papel de pagos al Estado son 4 pesetas por derechos de matrícula, y 2'50 por derechos académicos; y en metálico también por cada asignatura 2'50 por derechos de inscripción, y 2'50 por instrucción de expediente.

Los exámenes se verificarán como

los de la enseñanza oficial y con sujeción á los programas oficiales.

Igualmente de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877, durante todo el mes de Mayo próximo, estará abierto en la Secretaría del Instituto todos los días no festivos de nueve de la mañana á dos de la tarde, el pago de los derechos académicos del presente curso.

Murcia 29 de Abril de 1890.—El Secretario, José Calvo.—V.º B.º: El Director Orts

Quinta sección.

Número 1.953.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACIÓN de los industriales de los pueblos que se dirán, que han sido declaradas sus cuotas como partidas fallidas, correspondientes á los trimestres que también se detallan á continuación, los cuales, con expresión de nombres, industrias, fecha de la insolvencia y demás pormenores, son los siguientes:

Número de orden.	Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejercen y sus domicilios.	Ptas. Cts.	Fecha de la insolvencia.	Causas que la motivan.		
Jumilla.						
<i>Segundo trimestre del año económico de 1888-89.</i>						
16	Pascual Pardo Maestre, vendedor quincalla en portal, Feria.	11 95	10 JULIO 1889.			
42	Nicolás Braudi Trani, id. relojes plata, id.	11 95				
51	José Hernández Jiménez, id. de jabón, Pasos.	7 87				
59	Pedro Cuadrado Cerezo, id. aceite y vinagre, Convento.	7 87				
71	José Fortea, comisionista en granos, San Roque.	26 82				
88	Agustín Vázquez Rontú, especulador en vinos, Loreto.	41 98				
153	Salvador Cutillas Guardiola, una prensa mecánica.	182 19				
185	José Navarro Cerezo, panadero, plaza San José.	7 87				
148	Jaime González Martín, maestro albañil, plaza Constitución.	16 91				
180	José María Herrero, panadero, Yelo.	7 87				
181	Lorenzo Ruiz, id., Labor.	7 87				
TOTAL		331 15				
<i>Tercer trimestre del año económico de 1888-89.</i>						
22	Manuel Romero Llorca, especulador en calzado, Convento.	11 95	15 JULIO 1889.			
42	Nicolás Brandí, vendedor relojes, Feria.	11 95				
51	José Hernández, fábrica jabón, Pasos.	7 87				
59	Pedro Cuadrado, tienda aceite y vinagre, Convento.	7 87				
71	José Fortea, comisionista cuenta agena, San Roque.	26 82				
83	Juan Ibáñez, almacén maderas, Lerina.	26 24				
88	Agustín Bacque, especulador en granos, Loreto.	41 98				
112	José Marco, fábrica jabón, Santa María.	2 93				
148	Jaime González, maestro albañil, Plaza Constitución	16 91				
151	Antonio Muñoz, id., Loreto.	16 91				
152	Pedro Olivares, id., R. viejo.	16 91				
153	Silvano Cuillas, impresor, id.	182 19				
180	José María Herrero, panadero, Yelo.	7 87				
181	Lorenzo Ruiz, id., Labor.	7 87				
185	José Navarro, id., Plaza San José.	7 87				
TOTAL		395 14				
Lorquí.						
<i>Segundo trimestre del año económico de 1888-89.</i>						
2	Alonso Collados Parra, tienda de quincalla, Plaza.	6 77	14 AGOSTO 1889.			
4	Pedro Ruiz Guillamón, barbero, Carretas.	6 77				
5	Josefa Alemán Palazón, tda. aceite y vinagre, Plaza.	4 40				
6	Francisco Alacid Andreu, vdr. sanguijuelas, Reloj	4 40				
7	Bartolomé Sánchez Pérez, tablaero, Scipión.	4 60				
9	Faustino Moreno, administrador fincas, Plaza.	3 38				
10	Carmen Carrillo y José García, barca de pasaje, Huertos.	7 78				
TOTAL		38 10				
<i>Tercer trimestre del año económico de 1888-89.</i>						
2	Alonso Collados Parra, vendedor quincalla en portal, Plaza.	6 77				
4	Pedro Ruiz Guillamón, barbero, Carretas.	6 77				
5	Josefa Alemán Palazón, vendedora de aceite y vinagre, Plaza.	4 40				
6	Francisco Alacid Andreu, vendedor de sanguijuelas, Reloj.	4 40				
7	Bartolomé Sánchez Pérez, tablaero, Scipión.	4 60				
9	Faustino Moreno, administrador fincas, Plaza.	3 38				
10	Carmen Carrillo y José García, barca de pasaje, Huertos.	7 78				
TOTAL		38 10				
Molina.						
<i>Tercer trimestre del año económico de 1888-89.</i>						
2	Anastasio López Gil, café, Carril.	40 58				

Número de orden.	Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejercen y sus domicilios.	Ptas. Cts.	Fecha de la insolvencia.	Causas que la motivan.
7	Rafael Peñaranda Moreno, vendedor mercería y paquetería, id.	20 29	14 AGOSTO 1889.	
13	Isabel Hernández, viuda, tienda comestible, Ribera.	18 26		
29	Fulgencio Aguilar Vicente, vendedor vinos y aguardientes, Carril.	11 83		
39	Juan Pascual Contreras Ayerbe, id., Huerta.	11 83		
34	Dionisio García Martínez, vendedor harinas, Carril.	11 83		
35	Alfonso Hernández Hernández, id., Huerta.	11 83		
36	José García González, aperador, Carril.	8 45		
40	José Cánovas García, vendedor aceite y vinagre, id.	5 41		
44	Francisco Bernal Hernández, id., Judíos.	5 41		
47	Juan Meseguer Carrión, id., Carril.	5 41		
49	Matías Vicente Fenollar, id., id.	5 41		
51	José Bañón Mauricio, tablaero, Prim.	5 41		
55	Bartolomé Sánchez Pérez, id., Huerta.	5 41		
56	Juan Pedro García Alarcón, corredor, San Roque.	13 52		
57	Juan Garres Reyes, id., Nueva.	13 52		
64	Antonio Pinar Fuentes, mesa de billar, Carril.	10 15		
70	Fulgencio Hernández Ortiz, carreta bueyes, Pasos.	1 68		
73	Bernardino Llorosa Garres, id., San Antonio.	1 69		
74	José Rosaura Hernández, id., Cristo.	1 69		
75	Antonio Almela Contreras, id., Consolación.	1 69		
76	Francisco Ayala Peñaranda, tartana, Cárcel.	5 07		
77	Mariano García Vicente, id., Cristo.	5 07		
84	Mateo Conesa Sánchez, 2 telares lanzadera, Nueva.	4 73		
85	Juan Capel García, id., Carril.	4 73		
86	Matías Vicente Fenollar, fábrica tejas, San Roque.	1 69		
99	José Asensio Checa, Médico cirujano, Plaza.	17 58		
101	Ricardo Pravia Vico, id., Carril.	17 58		
104	Jesualdo Bríos Olmedo, Secretario Juzgado, id.	6 76		
106	Juan Pedro Ruiz Guerrero, tintorero, Cárcel.	11 84		
107	Bibiano García González, aparejador, San Roque.	8 45		
109	Juan Antonio Martínez Rex, id., Plateros.	8 45		
117	Raimundo Hernández Martínez, constructor de carros, Bailén.	5 41		
118	Francisco Hernández González, id., Carril.	5 41		
120	Mannel Salazar Sáez, herrero, Pasos.	5 41		
121	Jesualdo Sevilla Cantero, id., Plaza.	5 41		
123	Mateo Senisi Chircollo, hojalatero, Colón.	5 41		
126	José Martínez Rodríguez, barbero, Consolación.	5 41		
127	Angel Ramón Rodríguez, id., Bailén.	5 41		
130	Antonio García Gil, sastre, Carril.	5 41		
131	Andrés Mesguer García, id., id.	5 41		
133	Ginés Contreras García, zapatero, Castillo.	5 41		
5	Carlos Linares Rubio, vendedor tejidos, Carril.	40 58		
TOTAL		397 58		
Ojós.				
<i>Segundo trimestre del año económico de 1888-89.</i>				
6	José Abellán Sánchez, una caballería alquiler, Alzara.	4 06	14 NOVIEMBRE 1889.	
37	José María Cano Cobarro, sangrador, Iglesia.	4 06		
38	Juan Clemades García, carpintero, Vinar.	4 39		
TOTAL		12 51		
<i>Tercer trimestre del año económico de 1888-89.</i>				
6	José Abellán Sánchez, una caballería alquiler, Almazara.	4 06	26 JUNIO 1889.	
37	José María Cano Cobarro, sangrador, Iglesia.	4 06		
38	Juan Clemades García, carpintero, Vinar.	4 39		
TOTAL		12 51		
Ricote.				
<i>Segundo trimestre del año económico de 1888-89.</i>				
2	Luis Amorós Fernández, paquetería por menor, Reloj	18 26	15 JULIO 1889.	
2	Lucía Amorós Fernández, tienda de mercería, Reloj	18 26		
TOTAL		36 52		
Yecla.				
<i>Segundo trimestre del año económico de 1888-89.</i>				
77	Salvador Hernández Román, comisionista cuenta agena, San Cristóbal.	31 11	15 JULIO 1889.	
159	José González Cuesta, Procurador, San José.	6 76		
165	Francisco Marco Sánchez, maestro albañil, Cruz Piedra.	27 72		
185	Antonio Marco González, carpintero, Niño.	10 82		
233	José Roses Arronis, zapatero, id.	10 82		
TOTAL		87 23		
<i>Tercer trimestre del año económico de 1888-89.</i>				
38	Raimundo Galera Galán, tienda abacería.	18 59		

14 AGOSTO 1889.

INSOLVENTES

14 NOVIEMBRE 1889.

26 JUNIO 1889.

15 JULIO 1889.

Número de orden.	Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejercen y sus domicilios.	Ptas. Cts.	Fecha de la insolvencia.	Causas que la motivan.
49	Luis Martínez Puche, tienda de aceite y vinagre.	10 82	15 JULIO 1890.	INSOLVENTES
77	Salvador Hernández Román, comisionista cuenta ajena, San Cristóbal.	31 11		
159	José González Cuesta, Procurador, San Francisco.	6 76		
165	Francisco Marco Sánchez, maestro albañil, Cruz Piedra.	27 72		
185	Antonio Marco González, carpintero, Boticas.	10 82		
233	José Roses Azorín, zapatero, Muño.	10 82		
TOTAL		116 64		

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 del reglamento general de 13 de Julio de 1882, para la imposición y administración de la contribución industrial.

Murcia 25 de Abril de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Miguel J. de Cisneros.

Número 2.236.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Sr. Delegado de Hacienda, en virtud de las atribuciones que le confiere la Real orden de 21 de Junio de 1888, se ha servido nombrar á D. Salvador Illán Clares Recaudador interino de la 10.ª zona de la provincia, cuarta de la capital, para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de los partidos ó diputaciones de Alquerías, Zeneta, Raal, Torregüera, Beniaján, Garres y Lages, Aljezares, San Benito, Alberca, Aljacer y Palmar.

Lo que tengo el gusto de participar á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Murcia 6 de Mayo de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Miguel J. de Cisneros.

Número 2.238.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Posesionado D. Antonio Jiménez de Lara del cargo de Inspector de Hacienda en el partido de esta capital, para que fué nombrado en sustitución de D. Gregorio García, por Real orden de 2 de Abril último, esta Delegación lo hace notorio por medio del presente, para que sea de público conocimiento y á fin de que las Autoridades y funcionarios á quienes según las instrucciones y los reglamentos vigentes correspondan, se sirvan prestar al dicho Inspector el auxilio necesario en el buen desempeño de su cometido, que se entiende, según el reglamento de 11 de Mayo de 1888, á la investigación y vigilancia para descubrir y evitar las ocultaciones y fraudes que se cometan en perjuicio de la Hacienda, tanto en la riqueza territorial para el efecto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, como en la contribución industrial y de comercio y en los impuestos de derechos reales y transmisión de bienes, de minas, de cédulas personales, del timbre del Estado y el sobre billetes de viajeros y transportes de mercancías, así como en las propiedades y derechos del Estado.

Y en uso de las atribuciones que me son propias, he acordado que dicho Inspector preste los servicios de su cargo en el distrito de la Catedral y que pase al distrito de San Juan don Carlos Iglesias, Inspector que en la actualidad venía ejerciendo sus funciones en el primero de los dos citados distritos.

Murcia 6 de Mayo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Número 2.233.

La Dirección general de Contribuciones indirectas comunica á esta Delegación con fecha 14 de Abril próximo pasado la siguiente circular recibida en el día de hoy:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con fecha 11 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la consulta que la Delegación de Hacienda de Almería dirige á ese Centro directivo, sobre la interpretación que debe darse á los artículos 109, 112, 113, 116 y 172 del reglamento vigente de Consumos, y si se han aplicado debidamente al exigir los derechos por las especies que consumieran durante su estancia en el puerto, la fragata americana *Zarvon*, el vapor inglés *Alhelstane* y el francés *Pastor*:

Visto que el arrendatario del impuesto dirigió instancia á la Administración de Contribuciones con fecha 14 de Agosto último, solicitando se dirigiera comunicación al Administrador de Aduanas para que hiciera saber á los Capitanes de los referidos buques esta obligación, y que se ordenara á dicha Administración que no autorizase la salida del buque que no hubiese satisfecho el mencionado impuesto, en vista de lo cual, y por consecuencia de la forma en que se exigiera, ó por exigir mayores derechos de los debidos el Sr. Comandante de Marina, entendiendo que los hechos constituían un delito de estafa, detuvo á los empleados del arrendatario, instruyendo la correspondiente sumaria:

Considerando que son dos los extremos que habraza esta consulta; el uno acerca de la interpretación que debe darse á los artículos del reglamento y el otro respecto del incidente suscitado por el Sr. Comandante de Marina, que no es de la competencia de esa Dirección:

Considerando, respecto del primer extremo, que es un principio axiomático de derecho internacional que los buques de guerra forman parte del territorio de la Nación á la que pertenecen, y que resultaría absurdo pretender cobrarles los derechos de un impuesto que afecta á las personas que residen en territorio español:

Considerando que por el artículo 172 del reglamento se prohíben en absoluto los afros de toda clase de buques;

Considerando que por el art. 114 del reglamento vigente de Consumos se ordena que los derechos de las especies que adquieran los buques para su aprovisionamiento se satisfarán por los dueños de los depósitos ó almacenes de que se provean;

Considerando que por ninguno de los artículos que se citan en la consulta, ni en otro alguno del reglamento, se determina que se cobren los derechos de las especies que como provisiones de boca tengan los buques anclados en los puertos y que por otra parte se prohíben los reconocimientos y afros; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por ese Centro directivo y la Intervención general, se ha servido disponer, con carácter de medida general, que los buques de cualquier clase que sean, nacionales ó extranjeros, mercantes ó de guerra, no pudiendo practicarse en ellos reconocimientos ni afros, están exentos del pago de los derechos por las especies que tengan para su consumo sin que por esto se entienda que se altera en nada el texto del art. 114 del reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y la traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de las Autoridades administrativas, marítimas y público en general.

Murcia 7 de Mayo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Sexta sección.

Número 2.210.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Gonzalo Alvarez Castellanos, Alcalde constitucional de esta villa de Ricote.

Hago saber: Que la cobranza de la contribución territorial, industrial y minas de este pueblo, perteneciente al cuarto trimestre del actual año económico de 1889 á 90, queda abierta en los días 10, 11 y 12 del mes presente, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde, en la casa núm. 8 de la calle del Reloj de este pueblo.

Lo que se anuncia por medio de este edicto, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes interesados.

Ricote 2 de Mayo de 1890.—Gonzalo A. Castellanos.

Número 2.210.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don Miguel Bernal Alacid, primer teniente y Alcalde constitucional de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribución territorial, industrial y minas correspondientes al cuarto trimestre de 1889 90, tendrá lugar en los días del 9 al 12 inclusive del mes actual; haciendo saber al propio tiempo á los contribuyentes, que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto, podrán éstos satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez días primeros del mes de Junio próximo venidero, en el local de estas Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Fortuna 2 de Mayo de 1890.—Miguel Bernal.

Número 2.228.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Se hace saber: Que la recaudación voluntaria del cuarto trimestre de las

contribuciones territorial é industrial de este término, tendrá efecto durante las horas reglamentarias de los días 9, 10 y 11 del corriente mes, en la planta baja de estas Casas Consistoriales, cobrándose sin recargo alguno las cuotas de los contribuyentes que se presenten hasta el día 14 de Junio próximo.

Blanca 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Antonio Fernández.

Número 2.251.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Pedro Sáez Barceló, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que la cobranza de la contribución territorial é industrial del corriente año económico, perteneciente al cuarto trimestre, tendrá lugar en esta Casa Consistorial en los días 12 al 17 inclusive del presente mes, de nueve de la mañana á cinco de la tarde.

Lo que se hace saber al público, para conocimiento de los contribuyentes de este distrito municipal.

San Javier 6 de Mayo de 1890.—Pedro Sáez —P. S. M., Joaquín Garrigós, Secretario.

Número 2.248.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Se hace saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 del corriente de nueve á diez de la mañana, la substa. de la casa Matarero de esta villa para el ejercicio próximo, bajo el tipo de 40 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Municipio.

El rematante queda obligado al pago de inserción de este edicto en el *Boletín oficial*.

Bullas 6 de Mayo de 1890.—José Sánchez López.

Número 2.248.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Se hace saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 del corriente de diez á once de la mañana, la subasta de pesos y medidas para el ejercicio próximo, bajo el tipo de 7.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Municipio.

El rematante queda obligado al pago de inserción de este edicto en el *Boletín oficial*.

Bullas 6 de Mayo de 1890.—José Sánchez López.

Número 2.248.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Se hace saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 del corriente de once á doce de la mañana, la subasta del material del alumbrado público, para el ejercicio próximo, bajo el tipo de 1.250 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Municipio.

El rematante queda obligado al pago de inserción de este edicto en el *Boletín oficial*.

Bullas 6 de Mayo de 1890.—José Sánchez López.